

Montería, enero 30 de 2023

Doctora

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez Segunda de Familia del Circuito. E.S.D.

Ref. Sucesión intestada del causante FAUSTO GREGORIO BENITEZ AVILEZ. Rdo. 23-001 -31 -10-002-2020-00300-00. LIBRO 35.

Asunto: Requerimiento del 30-11-2022

Cordial saludo

En atención a lo ordenado por su despacho mediante providencia del 30 de noviembre del año 2022, en el que se me requiere para que explique las razones por las cuales se omitió, por parte de esta secretaría, el envío a la ORIP de la ciudad de Montería el **Oficio No. 1420 fechado 23-09-2022**, mediante el cual se comunicaba una medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. **No. 140-35744**, para lo cual me permito exponer las siguientes razones y consideraciones:

- Como característica de conducta personal y más específicamente en el ámbito laboral, la suscrita se ha preocupado de manera permanente por dar cumplimiento estricto a los diversos asuntos que son de competencia de esta secretaría.
- Puntualmente para el caso en que soy requerida y respecto de la mora en la remisión del **Oficio No. 1420 de fecha 23-09-2022**, con destino a la ORIP de la ciudad de Montería, debo manifestarle a la señora juez y sin que sea visto como excusas vagas, que tal retraso obedeció a situaciones variadas que involucran al juzgado mismo pero que también atañen a los interesados y apoderados judiciales que hacen parte en esta causa sucesoral, como se indica a continuación:
 1. *Desde inicios del año 2020 y coincidente con los retos impuestos a la administración de justicia a raíz de la pandemia originada por el virus de Covid-19, en nuestro juzgado se ha venido presentando acumulaciones procesales que en ocasiones superan la capacidad humana y operativa de la secretaría a mí cargo, impidiendo a veces cumplir con los plazos procesales o las tareas secretariales.*
 2. *La presente causa mortuoria no ha estado exenta de controversias y desacuerdos entre herederos y voceros judiciales, presentándose en la misma multiplicidad de solicitudes, recursos, nulidades, denuncias y eventuales fraudes procesales, situación que ha provocado un sinnúmero de actuaciones por parte de este despacho, ocasionando mora en el envío del escrito cautelar que hoy es objeto de indagación.*
 3. *Para ilustrar de mejor manera el flujo de solicitudes y movimientos procesales dentro de este asunto, que impidieron el normal envío de las comunicaciones de embargo, debe decirse que para la fecha de ejecutoria del auto que ordenó la medida cautelar, el cartulario se encontraba en el Tribunal Superior de Montería Sala Civil-Familia-Laboral, surtiendo un recurso de apelación y otro de queja.*
 4. *Aunado a lo anterior y sin ánimo de buscar culpables, si bien es cierto que la remisión de oficios y comunicaciones emitidas por el despacho son de responsabilidad de esta secretaría, no es menos cierto que para materializar la inscripción de medidas cautelares de bienes sujetos a registro, es obligación de las partes y sus abogados llevar físicamente y en original dichos oficios ante la autoridad registra!, por lo que no se podría excluir a herederos e interesados, de*

responsabilidad frente a la omisión conculcada.

- Sea este el momento oportuno para reiterar a su señoría el compromiso de la suscrita con el mejoramiento continuo en la gestión de los diversos asuntos que son de competencia de esta secretaría y que inciden en el buen curso de los procesos a cargo de su digno despacho.

De esta manera dejo rendido el informe solicitado.

Atentamente.

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD
Carrera 3 No. 30-31 - Piso 2
Montería – Córdoba
Tel: 782 59 60

Montería, enero 30 de 2023.-

Oficio Nº.0077

Doctor
LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura
Ciudad

REF. INFORME VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA. 23-001-11-01-002-2022-00517-00.

Atendiendo comunicación de fecha enero 26 del presente año, dentro del término legal para ello me permito dar respuesta a la vigilancia judicial impetrada por la señora **GLADYS SORELYS USUGA GUISAO**, dentro del proceso de divorcio impetrado por el señor **ADELFO ENRIQUE VILLA GOMEZ** contra **GLADYS SORELYS USUGA GUISAO**, Rdo. 23-001-31-10-002-2019-00447-00.

1.- correspondió por reparto el proceso verbal de divorcio impetrado por el señor **ADELFO ENRIQUE VILLA GOMEZ** contra **GLADYS SORELYS USUGA GUISAO**, Rdo. 23-001-31-10-002-2019-00447-00, radicada el día 5 de septiembre del 2019

2.- la demanda fue admitida el día 10 de septiembre de 2019.

3.- fue notificada la procuradora de familia, la cual contestó el día 13 de septiembre del mismo año 2019.

4.-El apoderado de la parte demandante aportó constancias de la empresa 472 mediante la cual informa que la señora **GLADYS SORELYS USUGA GUISAO**, se **REHUSO a recibir la notificación.**

5.- El día 6 de diciembre de 2019, la secretaria del despacho deja constancia que la demandada se rehusó a recibir notificaciones y que el término para contestar la demanda estaba vencido.

6.- El día 29-01-2020 se ordenó tener por no contestada la demanda y se citó audiencia para el día 01 de julio de 2020.

7.- Como quiera que la demandada no contesto la demanda se dio aplicabilidad al artículo 278 numeral 2 del CGP, es decir no habían pruebas que practicar.

8.- Mediante escrito de fecha 20 de abril 2021, el demandante solicita a través de su apoderado oficios para la Notaria Primera de Medellín, para las anotaciones en el registro de matrimonio. Oficios que fueron expedidos el día 26 de abril del 2021.

9.-El día 31 de octubre la demandada señora **GLADYS SORELYS USUGA GUISAO**, solicito al despacho vía correo electrónico el link del proceso, al cual se le informo que el proceso se podía consultar en la plataforma TYBA ya que el mismo se encontraba público.

10.- Mediante auto de fecha enero 30 de 2023, se ordenó enviar el Link del proceso a la señora **USUGA GUISAO**, a raíz de la vigilancia solicitada.

Dejo así rendido el informe solicitado quedando atentos a cualquier requerimiento.

Atentamente,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc5f9de1cb063a0ba35ce56db9421996627281a3fe3ad5da649f1e533000a84**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: enero 30 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente corregir auto de fecha diciembre 2.

**ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**REF. PROCESO DE SEPARACION DE BIENES
DTE. AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS. C.C.No. 25.790.370
DDO, LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA. C.C.No. 1.535.591
RDO. 23-001-31.-10-002-2016-00044-00**

Procede el despacho a resolver la corrección que corresponde atendiendo la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de fecha 17 de enero del presente año, la cual indica lo siguientes:

“1 EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO REGISTRADO (ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012) EN LA FALLO DE TUTELA SE CITA MAL LA MATRICULA, PRIMERO INDICAN 140-344432, SIENDO LA CORRECTA 140-34432 FAVOR VERIFICAR”.

Revisado lo anterior se evidencia que en la parte considerativa del auto de fecha diciembre dos (2) de 2022, se indicó el folio de matrícula inmobiliaria **No.140-344432** siendo correcto **140-34432 es decir se colocó un 4 de más.**

Así las cosas y con el fin de evitar que los bienes no cumplan su finalidad el despacho ordena corregir el auto de fecha diciembre dos (2) de 2022, indicando que el número de matrícula inmobiliaria es No. **140-34432** y no el que se indicó en la parte considerativa del auto de diciembre 2 **No.140-344432.**

Razón por la cual el despacho.

RESUELVE:

1.-Corrijase la parte considerativa del auto de fecha diciembre dos (2) del 2022, en el sentido que el número de matrícula inmobiliaria es No. **140-34432** y no el que se indicó en la parte considerativa del auto de diciembre 2 **No.140-344432.**

2.- Líbrense los oficios del caso a la oficina de Instrumentos públicos de Montería, para que se sirva hacer las anotaciones en el folio No. **140-34432** advirtiéndoles que se va a registrar el **50%** que corresponde a la señora **AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS.**

3.- Expídanse las copias debidamente autenticadas con constancia de ejecutoria.

C U M P L A S E,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfbd476715b988b94bf3cb9141acdbb63ab99db8d9c83a3807e7b3aca91442c**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, enero 30 de 2023

Al despacho el presente proceso con audiencia programada para el día de hoy 30 de enero con escrito enviado por algunos de los herederos y abogados. Provea.

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO SUCESORIO

Demandante: LUCY ARIAS LONDOÑO Y OTROS

Causante: ARMANDO ANTONIO MARQUEZ MENDOZA

Radicación: 230013110002 2022 00 093 00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se ocupa el despacho del escrito aludido, en el cual se lee primeramente memorial poder otorgado por uno de los herederos a la abogada Andrea Cardoso Díaz para que lo represente dentro del asunto referido; y frente a dicho documento, cabe señalar que el mismo se encuentra sujeto a derecho por lo que se hará el reconocimiento de personería a la togada para que en lo sucesivo lleve la representación de Armando Márquez Arias, heredero reconocido dentro de la presente causa.

Con amparo en las facultades otorgadas en el poder arriba mencionado, la nueva apoderada, solicito aplazamiento de la audiencia que viene agendada para el día de hoy a las tres de la tarde. Solicitud frente a la cual el despacho considera que existe justa causa para acceder a ella por lo que se dispondrá aplazar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos consagrada en el artículo 501 del código general del proceso y fijar nueva fecha y hora para ello.

De otro lado la apoderada de la heredera Carolina María Márquez Arias sustituyo el poder inicialmente a ella conferido en la persona el abogado Kevin Cortes, sustitución de poder que viene legalmente diligenciado por lo que será admitida.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar dentro de este proceso, en representación de ARMANDO DE JESUS MARQUEZ ARIAS a la abogada ANDREA CARDOSO DIAZ identificada civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No. 1105685559 y T.P. No. 393410 del C.S.J.
2. Aplácese la audiencia que viene programada para el día de hoy 30 de enero de 2023 dentro del proceso sucesorio; y en consecuencia fíjese para la realización

de la misma el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.). Una vez agendada en plataforma se remitirán los enlaces para que de manera virtual concurren a la audiencia.

3. Admítase la sustitución de poder hecha al doctor KEVIN CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1140870378 y T.P. No. 290.563 del C.S.J. y reconózcase como nuevo apoderado de la heredera CAROLINA MARIA MARQUEZ ARIAS, reconocida dentro de esta causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6160e60afcaef653e860d3ba1e68446efbc438dba893b8801d4a3f4aa3c33d8f**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Paso a su despacho el presente proceso de custodia y cuidado personal con escritos de la parte actora. Provea.

Montería, enero 26 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Demandante: ELIANA VANESSA OSORIO MESA
Demandado: DOLSEY SEGUNDO ORTIZ MORALES
Rad. No. 230013110 002 00 2022 00 187 00

En virtud de la nota secretarial que antecede, y verificado el contenido de dichos escritos, se ordenara fijar y hora para realizar la audiencia, misma que se desarrollara conforme a la virtualidad tal como viene ordenado en auto precedente.

. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Convóquese a las partes para que, a través de audiencia virtual, conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022 concurren a la conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P.

Para realizar la audiencia ordenada inmediatamente anterior, se fija el veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.); y adviértase a los convocados que deberán estar en la plataforma diez minutos antes de la hora señalada para el inicio a la audiencia. Remítase el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia virtual una vez sea agendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982d3719e282e72b2745789efa20bba5037b2002fc2db35bcaebc6c5e828633c**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria, enero 30 de 2023. Al despacho pendiente resolver escrito que solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares.

**ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA,
ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

REF. ORDINARIO DE NULIDAD.

**DTE. ALVARO CORDERO NEGRETE. C.C.N. 6.863.964
DDOS.**

KATIA CORDERO NEGRETE. C.C.No. 34.958.647

LIBIA MARIA CORDERO NEGRETE. 51.577.703

AUGUSTO DANIEL CORDERP NEGRETE. C.C.No.6.868.148

NESTOR DE JESUS CORDERO NEGRETE. C.C. NO. 6.871.959

REGINA ESTHER CORDERO NEGRETE. C.C.No. 34.959.965

HERMINIA DE JESUS CORDERO NEGRETE C.C.No. 34.959.247

AMADA DEL CARMEN CORDERO DE OSPINA. C.C.No. 25.762.127

MELCHORA DE JESUS CORDERO NEGRETE. C.C.No.25.762.634

LUIS FELIPE CORDERO NEGRETE.C.C.No. 6.856.759

DALILA ISABEL CORDERO NEGRETE. C.C.No.. 25.762.635

RDO. 23-001-31-10-002-2009-00213-00

Mediante escrito de fecha 24-01-2023, demandado en el asunto solicita se expida nuevos oficios de **Levantamiento de las medidas de embargo**.

Revisado el proceso se evidencia que mediante auto de fecha octubre 2 de 2013, se ordenó levantar las medidas dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se accede a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Expídanse nuevos oficio de levantamiento las medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con matricula No. **140-84363** de propiedad de los demandados arriba citados.

C U M P L A S E,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b98c5db01f3fb21058e9cc027c3bf3b607779d826fecb2de68347f4de7689d**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Paso a su despacho el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo con escrito de la parte actora. Provea.

Montería, enero 26 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.
Demandante: LUIS FERNANDO MIRANDA VILLERA
Demandado: RAFAEL ENRIQUE MIRANDA ALVAREZ
Rad. No. 230013110 002 00 2018 00 247 00

En virtud de la nota secretarial que antecede, y verificado el contenido del escrito aludido, se ordenara fijar y hora para realizar la audiencia, misma que se desarrollara conforme a la virtualidad tal como viene ordenado en auto precedente.

. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Convóquese a las partes para que, a través de audiencia virtual, conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022 concurren a la conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P.

Para realizar la audiencia ordenada inmediatamente anterior, se fija el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.); y adviértase a los convocados que deberán estar en la plataforma diez minutos antes de la hora señalada para el inicio a la audiencia. Remítase el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia virtual una vez sea agendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6bff4af10ddb3441eb4e5111e1f4f11397a5d19d9e906d7262d6ef267bd72**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Enero 30 del año 2023.- Doy cuenta a la señora Juez que se encuentra pendiente resolver escrito de entrega de títulos e igualmente la Defensora de familia aporta registro de defunción del demandado. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
ENERO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

REF. 23-001-31-10-002-2022-00273-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE. VALENTINA ISABEL TANO MORALES
DEMANDADA. MIGUEL ANTONIO LUGO IZQUIERDO-

La Defensora de familia quien actúa en intereses de los menores solicita se haga entrega de los títulos judiciales que reposan en este despacho.

Solicita se dicte mandamiento de pago.

Por otra parte aporta registro de defunción del demandado señor **MIGUEL ANTONIO LUGO IZQUIERDO**

Como quiera que el demandado en este asunto falleció se hace necesario ordenar la terminación del proceso y consecuentemente la entrega de los títulos judiciales que fueron descontados de la pensión del finado con destino a la manutención de los menores en este asunto, ello con el fin de evitar que continúen pasando necesidades ante el incumplimiento del padre (qepd) lo que se desprende del mandamiento de pago.

En cuento a la solicitud de librar mandamiento de pago, se niega atendiendo que el mismo fue librado desde el día 5 de julio de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- DESE por terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurada por la Defensoría de Familia contra el señor **MIGUEL ANTONIO LUGO IZQUIERDO**, por muerte del demandado.
- 2.- Hágase entrega de los títulos que reposan en este despacho a la señora **VALENTINA ISABEL TANO MORALES**, madre de los menores en esta causa.
- 3.- Negar la petición de librar mandamiento de pago por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

RL

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3873f4c9f0bb335a3be4f90ef8d300a3d11e9bcb3013dad289a8d35df35b24**

Documento generado en 30/01/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Al despacho de la señora juez el presente proceso con contestación de demanda presentada por el curador ad litem. Provea.

Montería, enero 26 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: DOLLY QIUROZ ENAMORADO

Demandado. HEREDEROS DE AUGUSTO MANUE LTAVER MARTINEZ

Rad. No. 230013110 002 00 2022 00 293 00

La información contenida en nota secretarial precedente, ha sido corroborada.

Así las cosas, hay lugar a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., audiencia que se realizara a través de la plataforma lifesize atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Cítense a los intervinientes para que, a través de audiencia virtual, concurren a la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: Señálese como fecha para la realización de la misma, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las tres y quince minutos de la tarde (3:15 p.m.). Una vez esta audiencia sea agendada en la plataforma que corresponda, envíeseles el enlace a los convocados.

TERCERO: Adosar al expediente el escrito de contestación de demanda que presentó el curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a72ee2ba9f83e20423e19104505c0f8a58b00521d40558efe6ad964d362c908**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 30 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la presente demanda está pendiente de ordenar prueba de ADN. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. 23-001-31-10-002-2022-00-333-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD.

D*ANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA (Karina Andrea Vásquez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.772.377.).

DEMANDADA: LAURY JOHANA ACOSTA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.994.665.

MENOR: MICHELL ANDREA ACOSTA ACOSTA, identificada con NUIP No. 1.067.882.134.

a.- Se tiene al Despacho la demanda **Verbal de impugnación e investigación de la paternidad**, que precede, presentada por intermedio de apoderado judicial, la cual está pendiente de ordenar prueba de ADN,

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

1.- Remítase a la señora, **KARINA ANDREA VASQUEZ GARCIA**, (presunta madre de la menor) identificada con cédula de ciudadanía **No.1.112.772.377**, a la señora **LAURY JOHANA ACOSTA ALVAREZ** (madre que registra) identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.064.994.665** y a la menor **MICHELL ANDREA ACOSTA ACOSTA**, identificada con **NUIP No. 1.067.882.134** respectivamente, a las dependencias del Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, para la toma de la muestra de sangre; prueba que se realizará en el laboratorio del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses en esta ciudad. Para tal fin se fija la fecha del **día quince (15) de febrero del año 2023, a las ocho de la mañana (8 am.)**, a fin de llevar a cabo la prueba de ADN decretada en este asunto. **Los interesados deberán llevar documento de identificación.** Para tal fin comuníquesele a las partes para que comparezcan al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montería, en la fecha antes indicada.

2.- Expídase el FUS correspondiente y entréguesele a los interesados para lo pertinente

3.- Expídase oficio correspondiente a medicina legal para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5906ac26241ad27769cb1fd345527f5165ee4f8ee67ddec87f3434a7ecfdbfe2**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Al despacho de la señora juez el presente proceso pendiente de dar continuación a su trámite procesal. Provea.

Montería, enero 30 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUCY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ
Demandado. HEREDEROS DE ALFREDO ESQUIVEL ARGUMEDO
Rad. No. 230013110 002 00 2021 00 375 00

Conforme lo indica la nota secretarial precedente es pertinente dar continuación al trámite procesal propio de esta clase de procesos, por lo que se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., audiencia que se realizara a través de la plataforma lifesize atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Cítense a los intervinientes para que, a través de audiencia virtual, concurren a la continuación de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: Señálese como fecha para la realización de la misma, el día diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3.00 p.m. Una vez esta audiencia sea agendada en la plataforma que corresponda envíeseles el enlace a los convocados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a7dbe8042f244384b79ac2f6d96d15094a68eafdd543c1ddd1480d190cd302**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ADELFO ENRIQUE VILLA GOMEZ
DEMANDADO: GLADYS SORELY USUGA GUISAO
RADICADO: 23-001 -31-10-002-2019-00447-00

Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que llego oficio mediante el cual nos solicitan informe detallado del proceso de referencia por una vigilancia judicial interpuesta por la señora **GLADYS SORELY USUGA GUISAO**.

El despacho atendiendo lo anterior ordena enviar a la demandada dentro del proceso de divorcio el Link del proceso y rendir informe al **Consejo Seccional de la Judicatura – Despacho del DR. LABRENTY PALOMO MEZA**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviar el Link del proceso a la señora **GLADYS SORELY USUGA GUISAO**, a su correo electrónico suministrado dentro del proceso.

SEGUNDO: Rendir informe al Consejo Seccional de la Judicatura – Despacho del DR. LABRENTY PALOMO MEZA, sobre el proceso radicado 2019-00447.

C U M P L A S E,

YINA OLIVAREZ MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7314f386f911813f20e727a1c9923b5ea9f3af7419d77e58d9f9e8b18d9834**

Documento generado en 30/01/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Montería, 30 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, con el presente radicado 2021-00450-00, en el que la parte ejecutante presentó la actualización del crédito y solicitó registrar al demandado en el REDAM. **Provea.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). -

REF: Ejecutivo de Alimentos de ANA MARIA DEL CARMEN ANAYA KERGUELEN contra: JUAN SEBASTIAN QUINTERO MENDOZA. Rad. 230013110003-2021-00450-00

El vocero judicial de la parte actora arrió al proceso lo siguiente:

- i) Liquidación actualizada del crédito.
- ii) Solicitud para que se inscriba al demandado referido en el REDAM.

De la liquidación presentada se ordenará correr traslado en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 de nuestro estatuto procesal.

Antes de decidir respecto de la inscripción solicitada y a fin de conocer si ya se encuentra operando la solución tecnológica que permita reportar a los deudores alimentarios ante el REDAM; se ordenará indagar ante el MinTic, en su calidad de operador designado, para que se sirva instruir a este juzgado en el conocimiento de dicho aplicativo y poder así realizar las competencias que, como Fuente de Información, nos atribuye la Ley 2097 de 2021.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

1°.- CORRER traslado a la parte demandada, en las voces del artículo 446 del C.G.P., y por el termino de tres (03) días, de la liquidación actualizada del crédito practicada y presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

2°.- OFICIAR al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, en su calidad de operador del **REDAM**, para que se informe a este juzgado si dicho aplicativo se encuentra operando y de ser positivo, se brinde a esta judicatura las instrucciones adecuadas para el buen funcionamiento de nuestro papel como fuente de información para el registro de deudores alimentarios. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÓ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 31-01-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93345bf851da7e42fea85ac3de2bd4a3a29f121e3875284f33a8af6a731ddb6**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, enero 30 del año 2.023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso el demandado no contestó la demanda. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Rdo. 23-001-31-10-002-2022-00-471-00.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE. MAURA ENITH MONTESINO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.946.191.

DEMANDADO: DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.779.287.

MENORES: JESUS DAVID AMADOR MONTESINO Y SOFIA CAROLINA AMADOR MONTESINO.

a.- Se tiene al Despacho la demanda de **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**, que precede, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora: **MAURA ENITH MONTESINO PÉREZ**, el demandado señor **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA**, fue notificado y no contestó la súplica.

b.- Se Requerirá al antes mencionado a fin de que nombren apoderado judicial que lo represente en este asunto. Así se resolverá.

c.- Ofíciase

Ante lo dicho, este Juzgado;

RESUELVE

1.- Téngase por **No contestada** la presente demanda de referencia, respecto al demandado señor **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA**, por lo antes indicado.

2.- Requerir al señor: **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA**, para que nombre apoderado judicial que los representen en este asunto

3.- Ofíciase a la bolsa de empleo **LABORANDO**, a fin de que a la mayor brevedad posible **certifique el sueldo y demás prestaciones sociales** a que tiene derecho el señor: **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.779.287**, quien labora en dicha entidad y demandado en este asunto.

4.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3483666c634dc1c5bdc130602f6ebbf5a65e496dc29683fc5c48108ec4da12**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, enero 30 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal de **U.M.H. Rad. 2021-00487-00**, en la que está pendiente resolver los recursos formulados por la parte demandante contra el auto de fecha 23-11-2022. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Verbal de Unión Marital de Hecho de RICARDO LEON URREA ATEHORTUA contra VERONICA RAMIREZ MARTINEZ. Rad. 2300131100022021-00487-00.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el veintitrés (23) de noviembre de 2022.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante providencia emitida el 23 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), este juzgado, liquidó y aprobó las costas procesales en este asunto, las cuales quedaron a cargo de la parte demandante.

1.2. Por su parte, el extremo actor presentó, dentro del término de ley, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto anteriormente señalado.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

2.1. Sea lo primero recordar que los medios de impugnación están orientados a conseguir que el funcionario judicial modifique o reforme una decisión mediante un nuevo análisis del asunto objeto de inconformidad, siendo instituidos por el legislador como una manera de controlar las decisiones emanadas del operador judicial a efectos de impedir los excesos de poder.

2.2. Al tenor de lo dicho, emerge el artículo 318 del C.G.P., el cual establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o revoquen; debiéndose interponer con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente caso se encontró que la impugnación interpuesta se hizo de manera oportuna, o que hace procedente realizar el estudio de la misma.

2.3. De manera resumida se puede decir que la inconformidad de la parte recurrente gravita en torno a que la liquidación de costas procesales realizada por el despacho, las cuales, a juicio de la reclamante, resulta exagerada sin que se hayan tenido en cuenta que este asunto finalizó mediante una de las figuras de terminación anormal del proceso, más específicamente a través del desistimiento voluntario que hiciera la parte actora respecto de las pretensiones de la demanda, lo que, según explica, evitó el desgaste de la administración de justicia, contribuyendo de paso con la descongestión del juzgado.

2.4. Antes de decidir, es oportuno traer a colación las disposiciones normativas y jurisprudenciales que tratan lo referente al concepto, composición y configuración de las costas procesales, para finalmente entender la manera de liquidarlas.

El numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, dispone:

“se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Por su parte el numeral 4° del artículo 366 ibídem, señala:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

La Honorable Corte Suprema de Justicia se ocupó de esclarecer la normativa anteriormente transcrita así:

“El concepto de este gravamen incluye no solo los gastos en que incurre la parte para presentación o la atención de un proceso judicial, sino también las agencias en derecho, que constituyen una porción de las costas imputables a las erogaciones que hizo para su defensa judicial la parte victoriosa, las cuales están a cargo de quien pierda el proceso o, como en el examine quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de casación. En el sub lite resultó vencida la demandante y su contraparte, Colpensiones formuló oposición, por lo tanto, son de su cargo las expensas generadas.”¹

Del aparte legal y jurisprudencial anteriormente transcrito y aterrizándolo al caso en concreto, se advierte que la reposición formulada está llamada al fracaso, veamos porque:

Después de revisar la liquidación de costas recurrida, se percata el despacho que la misma fue realizada tomando como base para su tasación, la tarifa mínima establecida para los procesos declarativos en general, en los términos del numeral 1-b del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, valor que a todas luces es el más favorable para la parte atacante, sobre todo si se tiene en cuenta que la norma aludida aplicable al caso, le permite al juez de conocimiento moverse en un rango que va entre 1 y 8 SMMLV, al momento de liquidar las expensas, habiéndose escogido por parte del despacho, la tarifa ubicada en el tope mínimo de lo previsto en dicho rango, situación que derrumba el inconformismo argumentado por la parte impugnante, razón por la cual habrá de negarse el recurso de reposición incoado y así se declarará.

En lo atinente al recurso de apelación implorado, este será concedido por venir expresamente señalado en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Por todo lo dicho, se mantendrá incólume la liquidación y aprobación de costas procesales contenida en el auto de fecha 23-11-2022, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición impetrada contra el auto proferido el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de contenido y fecha antes señalado.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, la apelación implorada contra el auto de fecha 23-11-2022.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia AL3121 de 2021, M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta.

CUARTO: REMITIR después de ejecutoriado el presente proveído, copia del mismo así como del escrito contentivo del recurso al Honorable Tribunal Superior de Montería – Sala Civil-Familia-Laboral, para lo de su competencia.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebe

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 31-01-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1491ed41d49fcca82aec54584af21258d23f370b7f1b2ef8c78909e52e3e40ea**

Documento generado en 30/01/2023 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 30 de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).***

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00557-00.

PROCESO: REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA (LIBIA JAIK ROSA PRIMERA CON C.C. No. 50.903.931 madre de la menor ELENA SOFIA VARGAS VIDAL)

DEMANDADO: NOLVIS SOFIA VIDAL ARGUELLO CON C.C. No. 1.030.559.786.

Revisada la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 15 de diciembre del año 2022, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 15 de diciembre del año 2022, es decir, que el término concedido para subsanar venció el día 16 de enero del 2023, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS** instaurada por la señora **LIBIA JAIK ROSA PRIMERA CON C.C. No. 1.067.876.225**, a través de Defensora de Familia en representación de los intereses de la menor **ELENA SOFIA VAGAS VIDAL**, en contra de la señora **NOLVIS SOFIA VIDAL ARGUELLO CON C.C. No. 1.030.559.786**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

ICG.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9c9cfa51632aff495ca0e3abd53335db89f555094a16edbbc24c7108d5af8b**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 30 de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).***

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00561-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: VIVIANA ESTHER RAMOS GONZALEZ CON C.C. No. 1.067.876.225.

DEMANDADO: WILBER SANCHEZ PEREZ CON C.C. No. 7.383.612.

Revisada la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 16 de enero del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 16 de enero de esta anualidad, es decir, que el término concedido para subsanar venció el día 24 de enero hogaño, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **VIVIANA ESTHER RAMOS GONZALEZ CON C.C. No. 1.067.876.225**, a través de estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, en contra el señor **WILBER SANCHEZ PEREZ CON C.C. No. 7.383.612**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

ICG.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b13612c6480fd41e78bdc6615cac53e5696d6be2d844c17445185fb0da2893**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 30 de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).***

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00564-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: DOMINGO AFONSO RODRIGUEZ MESTRA CON C.C. No. 10.776.693.

DEMANDADO: YOELIS YOHANA ZUÑIGA MESTRA CON C.C. No. 1.067.853.533.

Revisada la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 16 de enero del año 2023, fue subsanada por fuera del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 16 de enero de esta anualidad, es decir, que el término concedido para subsanar venció el día 24 de enero hogano, y la parte interesada remitió la respectiva subsanación el día 25 de enero de 2023.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda, toda vez que la misma no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1° - RECHASECE la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** instaurada por el señor **DOMINGO AFONSO RODRIGUEZ MESTRA CON C.C. No. 10.776.693**, a través de apoderado, en contra la señora **YOELIS YOHANA ZUÑIGA MESTRA CON C.C. No. 1.067.853.533**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2° - HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

ICG.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb88ed0ad5967b49ed1906865702a29f00538bf7005ba13424aee7ce15ac0770**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 30 de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).***

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00568-00.

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

DEMANDANTE: JENNY ALEJANDRA OSPINA ARANGO CON C.C. No. 1.036.616.174.

DEMANDADO: DAVID JOSE PEREZ MECADO CON C.C. No. 10.996.791.

Revisada la presente demanda **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 16 de enero del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 16 de enero de esta anualidad, es decir, que el término concedido para subsanar venció el día 24 de enero hogafío, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** instaurada por la señora **JENNY ALEJANDRA OSPINA ARANGO CON C.C. No. 1.036.616.174**, a través de apoderado, en contra el señor **DAVID JOSE PEREZ MERCADO CON C.C. No. 10.996.791**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

ICG.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1b8c182ce31690081add0535d154ec890c18e6a9b55d9b164d48f8a0a84376**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>